

dose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto. La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Séptimo. Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición.

Octavo. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1964 por la que se precisa el régimen de reposición aplicable a exportaciones realizadas por empresas beneficiarias de dicho régimen para importación de lana antes de la publicación del Decreto 972/1964, de 9 de abril del mismo año.*

Ilmo. Sr.: Las siguientes entidades son beneficiarias del régimen de reposición para la importación de lana: «Jorge Domingo, S. A.», de Sabadell, autorizado por Decreto 2424/1961, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre); «Manufacturas del Vestido, S. A.», de Madrid, autorizado por Decreto 239/1962, de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero); Juan Plans Solá, de Sabadell, autorizado por Orden ministerial de 16 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del día 25); «Hilados y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA), autorizado por Orden ministerial de 15 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Con objeto de precisar el régimen de reposición aplicable a las exportaciones efectuadas por dichas entidades antes de la publicación del Decreto 972/1964, de 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18), y teniendo en cuenta lo dispuesto en el mencionado Decreto y las normas generales aplicables al régimen de reposición,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Las exportaciones realizadas antes del 18 de abril de 1964 por las entidades «Jorge Domingo, S. A.»; «Manufacturas del Vestido, S. A.»; Juan Plans Solá e «Hilados y Tejidos Andaluces» (HYTASA), al amparo de sus respectivas autorizaciones de régimen de reposición otorgadas con anterioridad al Decreto 972/1964, de 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 18), se regularán por lo dispuesto en dichas autorizaciones y no por las normas del citado Decreto, y las reposiciones correspondientes a este período deberán solicitarse antes del día 18 de abril de 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1964 por la que se autoriza a «Compañía Anónima de Productos Africanos», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones de tableros contrachapeados de madera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Anónima de Productos Africanos», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de maderas tropicales por exportaciones de tableros contrachapeados previamente exportados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero. Se concede a la firma «Compañía Anónima de Productos Africanos» (C. A. P. A.), con domicilio en paseo de Gracia, 42, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de maderas tropicales en rollo (okume, esesang, beté, sapelly, sipo, dibetou, obedec, iriko, khaya, afrormosia, makore, tiama, ayus, samba, ilomba, samanguila, abebay, abang, okola, ealabó y ndongomanguila), como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de tableros contrachapeados previamente exportados.

Segundo. A efectos contables se establece que por cada metro cúbico de tableros contrachapeados exportados podrán importarse 1.500 kilos de maderas tropicales en rollo.

Se consideran mermas el 6 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos el 48 por 100 de la misma, que adedurarán, según su propia naturaleza, por la partida 44.01.B. de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Tercero. Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Cuarto. La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado.

Quinto. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto. La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en los laboratorios de Aduanas.

Séptimo. Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1964 por la que se autoriza a José María Suescún Equiza, de Madrid, el régimen de franquicia arancelaria a la importación de bacalao verde por exportaciones de bacalao seco salado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma José María Suescún Equiza, solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de bacalao verde salado por exportaciones de bacalao salado seco previamente exportado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero. Se concede a la firma José María Suescún Equiza, con domicilio en Jacometrezo, 4 y 6, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de bacalao salado seco previamente exportado.

Segundo. A efectos contables se establece que por cada 100 kilos exportados de bacalao salado seco podrán importarse 142,860 kilos de bacalao verde salado.

Se consideran mermas el 30 por 100 del producto importado, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

Tercero. Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Cuarto. La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Quinto. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto. La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en los laboratorios de Aduanas.

Séptimo. Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se ha exportado la mercancía correspondiente a la reposición pedida.

Octavo. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.